

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de diciembre de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo a continuación
Demandante	Maria Eugenia Holguín Lopera
Demandado	Carlos Alberto Higuita
Radicado	05001 40 03 028 2023 01629 00
Providencia	Remite por competencia

Presentó la señora **MARIA EUGENIA HOLGUIN LOPERA** por conducto de su apoderado judicial demanda **EJECUTIVA** en contra de **CARLOS ALBERTO HIGUITA TABORDA**.

Se procede al examen preliminar reglamentado en el artículo 90 del C.G.P. y demás normas concordantes, efecto para el cual el juzgado formula las siguientes;

CONSIDERACIONES:

Aparte de las causales de inadmisión de la demanda el artículo 90 del Código General del Proceso ha venido contemplando el rechazo subsiguiente por vencimiento del término legal allí señalado sin que se subsane la demanda de los defectos que presente y, como causales de rechazo de plano para los escritos con los que se promueven los procesos, la falta de jurisdicción o de competencia, como la existencia de término de caducidad para instaurarla, si de aquella o sus anexos aparece que el término está vencido.

Dispone el artículo 306 inciso 1° del Código General del Proceso: *“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, **ante el juez del conocimiento**, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación **y dentro del mismo expediente en que fue dictada**. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.”* (subrayas nuestras)

Significa lo anterior, que para obtener el cumplimiento forzado de las obligaciones

emanadas en el acta de conciliación del 9 de diciembre de 2019 proferida por el **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL** de Medellín dentro del proceso radicado **05001 40 03 019 2018 00864 00**, la solicitud de mandamiento ejecutivo deberá presentarse ante el Juez de Conocimiento, es decir, ante el Juez Diecinueve Civil Municipal De Oralidad de esta ciudad, pues el legislador en la norma antes citada estableció de manera imperativa y privativa la competencia de dicho funcionario para adelantar ese tipo de acciones.

Siendo así, se dispondrá su remisión a al referido funcionario antes aludido para su conocimiento, por intermedio de la oficina judicial de esta ciudad.

A mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE LA ORALIDAD EN MEDELLÍN**,

RESUELVE:

Primero: REMITIR las presentes diligencias al **JUEZ DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, por considerar que a dicho funcionario le compete conocer de este proceso.

Segundo: Por secretaría, efectúense las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

6.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e6cbf11ecd7ce3d5957969cb69b213b68e18d5dc09b390c0f15a0d1772687d9**

Documento generado en 04/12/2023 08:51:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>